

## **NORMATIVA DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID**

### **Introducción**

De conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, *las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los expresados en el artículo 3.1. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales que se establecen en los artículos 9, 10 y 11 del presente real decreto.*

A tal fin la Universidad Europea de Madrid desea regular las titulaciones propias en la presente normativa.

### **CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **1. OBJETO**

2. La finalidad de esta normativa es establecer el marco en el que deben desarrollarse los Títulos Propios de la Universidad Europea de Madrid. **ALCANCE**

Se consideran Títulos Propios todas aquellas titulaciones impartidas por la Universidad Europea de Madrid y en su caso también por las entidades colaboradoras autorizadas, mediante el oportuno convenio, que dan lugar a la obtención de un título propio (expedido como título o certificado) de la Universidad Europea de Madrid y distinto de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional recogidos en el art. 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Los Títulos Propios podrán impartirse en formato presencial, semipresencial o a distancia.

### **CAPÍTULO II: TÍTULOS PROPIOS Y MODALIDADES**

#### **3. TIPO DE ESTUDIOS**

Los títulos propios regulados por la presente Normativa podrán corresponder a una de las siguientes tipologías:

1. **Máster:** enseñanzas propias de postgrado con una extensión entre 30 ECTS y 60 ECTS
2. **Especialista Universitario:** enseñanzas con una extensión comprendida entre 20 y 29 ECTS.
3. **Experto Universitario:** enseñanzas con una extensión comprendida entre 10 y 19 ECTS.
4. **Curso Universitario:** con una extensión mínima de 4 ECTS y máxima de 9 ECTS.

Así mismo, podrán existir otras acciones formativas con duración inferior a la arriba indicada, dentro de la oferta de la Universidad, bajo la denominación de “Curso de formación continua”.

El documento que justifique la realización de cada tipo de estudios será el de i) Título para los supuestos de Máster, Especialista y Experto Universitario, y el de ii) Certificado para los supuestos

de Curso universitario y "Curso de formación continua". En todos los casos la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

No podrán coexistir títulos propios con la misma denominación, pero con una duración distinta para diferentes modalidades.

A los efectos de la presente normativa el crédito ECTS de los títulos propios comprende un total de 25 horas, repartidas entre docencia, actividades formativas y trabajo autónomo del estudiante en función de las competencias y resultados de aprendizaje esperados en cada Título.

#### **4. ESTUDIOS FLEXIBLES**

Los planes de estudios de los Títulos propios podrán organizarse en modalidad de "Programa flexible", pudiendo los estudiantes cursar módulos de formación de un título de Máster Propio, Especialista Universitario o Experto Universitario de al menos 4 ECTS, pudiendo en este caso obtener un Certificado de Curso Universitario por cada módulo cursado y superado.

La opción por parte del estudiante de cursar el programa en modalidad flexible no podrá afectar, en cualquier caso, a las normas de acceso previstas para los respectivos estudios.

### **CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS**

#### **5. REQUISITOS DE ACCESO Y ADMISIÓN**

5.1. El título de Máster es un título dirigido a alumnos de postgrado. El resto de los Títulos propios (Especialista Universitario, Experto Universitario o Curso Universitario) son títulos dirigidos a alumnos de pregrado o de postgrado.

5.2. A estos efectos se consideran títulos de postgrado aquellos títulos que requieren estar en posesión de estudios superiores para su acceso o en su caso que permitan el acceso a profesionales que demuestren experiencia profesional acorde con el perfil de acceso y el ámbito profesional del Título.

Para acceder a los Títulos propios de Máster será necesario cumplir alguno de estos requisitos:

1. Estar en posesión de un título de educación superior
2. En el caso de ser titulado universitario conforme a sistemas educativos extranjeros no es preciso la homologación de sus títulos de grado.
3. Tener experiencia profesional acreditada, atendiendo a las especificaciones propias de cada ámbito profesional, que garantice el logro de las competencias del perfil de acceso en el campo de las actividades propias del Título Propio.

5.3. Los requisitos de acceso a los títulos de Especialista Universitario, Experto Universitario o Curso Universitario serán determinados expresamente en cada Programa y recogidos en las correspondientes Fichas de cada Título propio. Estos requisitos serán acordes con los objetivos específicos de cada programa.

5.4. En todo caso, el régimen de acceso a cada título propio vendrá determinado en la Ficha de cada Título Propio, donde se podrán establecer requisitos adicionales además de para el acceso, para la admisión, si así se considera oportuno.

## 6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. En el caso de los Másteres propios de 60 ECTS se podrán reconocer hasta un máximo del 30% del total de créditos del programa del Título propio por otros estudios de titulaciones propias de la Universidad Europea o de otras Universidades, previamente realizados.

2. En el resto Títulos Propios, con una duración mínima de hasta 30 ECTS, el reconocimiento no podrá superar un tercio de la totalidad de los créditos que consten las enseñanzas propias por otros estudios previamente realizados.

Estos reconocimientos se realizarán por el Departamento responsable de convalidaciones con la información recogida en cada Ficha de Título Propio. Para ello el estudiante entregará la correspondiente documentación en el Departamento de Convalidaciones.

Para realizar los reconocimientos es preciso valorar los créditos, los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que se pretenden cursar.

En todo caso, los reconocimientos de créditos serán determinados en cada programa y estarán recogidos en la Ficha de cada Título Propio.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Final de Máster ni los Cursos Universitarios asíncronos, ni los Cursos Universitarios.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

## 7. EVALUACIÓN

1. El estudiante matriculado en un Título Propio deberá superar todos los créditos del Programa para la obtención del correspondiente título o certificado de superación, sin que exista la posibilidad de otorgar un título parcial en caso de no haber superado el programa completo, todo ello sin perjuicio de certificar los créditos cursados.

2. En el caso del Master, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los módulos se expresarán mediante calificaciones numéricas en función de la escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)

3. En el caso de Especialista, Experto Universitario y Certificado la calificación será APTO, NO APTO.

## CAPÍTULO IV: PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS TÍTULOS

### 8. PROPUESTA DE INNOVACIÓN Y APROBACIÓN DE UN TÍTULO PROPIO

1. Cada Título propio nuevo será propuesto por cualquier grupo de interés (Facultad, Marketing, Innovación u otros) de la Universidad Europea de Madrid.

2. Las propuestas de Títulos propios de nueva creación se incorporarán a las sesiones de innovación de la Universidad. En estas sesiones de innovación los responsables/directores de Postgrado de las

facultades, el departamento de Marketing, el departamento de Innovación de títulos y Evaluación de aprendizajes del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación, serán los que recojan la propuesta de implantación de un nuevo Título propio.

3. La propuesta de los nuevos Títulos Propios en el caso de los Másteres deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno para su aprobación por el Comité de Dirección antes de comenzar a trabajar en su implantación.

4. Una vez aprobado un Título propio e iniciada la fase de venta no se podrá cambiar el programa académico del mismo.

5. Cada Director de Título Propio una vez aprobados los nuevos Títulos Propios deberá cumplimentar una Ficha de Título Propio a través de un formulario habilitado a tal efecto y archivada en el Repositorio de Títulos del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación.

6. La Ficha del Título Propio será revisada por el responsable de Títulos propios de Facultad y validada por la Unidad de Innovación de Títulos y Evaluación de Aprendizajes antes de su inscripción en el Repositorio de Títulos Propios del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación.

## **9. FICHA DE TÍTULO PROPIO**

Para cada Título Propio se cumplimentará una ficha en la que recoja las características y particularidades del mismo. Como mínimo deberá contener:

- Código
- La denominación específica del Título y el número total de créditos europeos. La denominación de los títulos propios no podrá ser coincidente con la de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ni inducir a confusión con la de éstos. No podrán utilizarse aquellas denominaciones que por su significado puedan inducir a confusión con titulaciones oficiales. Órgano responsable. Deberá indicarse la Facultad o Escuela al que se vincula el título a efectos de su impartición.
- Todos los cursos deberán estar adscritos a uno o varios campos de conocimiento.
- Número mínimo y máximo de plazas ofertadas
- Competencias específicas
- Por cada módulo: denominación, ECTS/horas, contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, metodologías y sistemas de evaluación.
- Requisitos de acceso al título y perfil de ingreso recomendado.
- Salidas profesionales.
- Reconocimiento de créditos
- Tipo de Título.
- Recursos: instalaciones y equipamiento
- Personal académico: profesorado necesario y perfil docente.
- Seguimiento, análisis y mejora.

En todos los títulos propios se deberá realizar una evaluación del rendimiento académico del alumno y se otorgará una calificación numérica.

De toda esa información se dará traslado a Planificación y Secretaría Académica a los efectos de que se puedan registrar en los sistemas las características de cada título, realizar los reconocimientos de créditos que procedan y expedir los certificados y los títulos que preferiblemente se expedirán en formato electrónico.

## **10. MODIFICACIÓN DE UN TÍTULO PROPIO**

1. Únicamente se podrán modificar los contenidos del Título para siguientes ediciones, nunca para ediciones ya vendidas o iniciadas. En casos excepcionales, una vez aprobada la propuesta de cada Título, se podrán solicitar cambios si no supera un 30 por ciento del total de la primera propuesta. Igualmente se podrá solicitar la modificación de la denominación del Título propio, para adaptarlo a la realidad cambiante, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error o confusión a los estudiantes y no se hubiera iniciado la venta.

2. Cualquier modificación que afecte a un Título Propio será aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Comité de Dirección siendo presentada por el director de Postgrado en la sesión de innovación/modificación de Títulos Propios y deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el Punto 8, para su estudio y aprobación de nuevo por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección, si procede.

## **11. EXTINCIÓN DE TÍTULO PROPIO**

La extinción de un Título Propio será comunicada por el director de Postgrado al Vicerrectorado de Profesorado e Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección. En el caso de que hubiera alumnos que no han finalizado sus estudios, será preciso hacer un plan de extinción de forma que los alumnos que los hubieran iniciado puedan finalizarlos en las convocatorias que la Universidad determine. Tras su aprobación se comunicará a la Unidad de Calidad y Compliance académico.

## **CAPÍTULO V: MEDIOS TÉCNICOS**

### **12. MEDIOS TÉCNICOS**

Si el Título Propio contempla la impartición de contenidos no presenciales, se deberá asegurar que se dispone de las herramientas necesarias para su impartición.

## **CAPÍTULO VI: ESTUDIANTES**

### **13. ESTUDIANTES**

Todos los estudiantes de Títulos propios deberán matricularse de acuerdo con los requisitos y el procedimiento específico establecido en la Universidad Europea de Madrid para estos títulos.

Los estudiantes matriculados en los Títulos Propios tendrán acceso a la información completa sobre los programas, los horarios y la organización docente.

## **CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN Y PROFESORADO**

### **14. DIRECTOR**

El director del Título Propio deberá de ser un profesor de la Universidad Europea de Madrid con vinculación laboral con la Universidad y experiencia docente universitaria.

Excepcionalmente, se podrá autorizar que la dirección se lleve a cabo por profesionales de reconocido prestigio que ejerzan su actividad fuera de la universidad, cuando por su contenido y

alta especialización se estimen de especial interés para la Universidad. En estos casos, también se deberá contar con un Director Interno que será un profesor con vinculación laboral con la Universidad Europea.

## **15. PROFESORES**

El claustro que imparte los Títulos Propios estará formado por profesores con vinculación laboral o mercantil con la Universidad Europea de Madrid o mediante convenio de colaboración con una entidad externa y la Universidad, que cuenten con la cualificación y experiencia docente acorde a las materias a impartir.

Asimismo, se podrá contar con la participación de profesionales y profesores externos, especialistas en las materias que conforman el Plan de estudios del Título Propio.

## **CAPÍTULO VIII: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

### **16. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

El estudiante matriculado en un Título Propio sólo podrá optar a la obtención del correspondiente título o certificado cuando haya superado todos los créditos de mismo, sin que exista la posibilidad de otorgar un título parcial en el caso de no haber cumplido con los requisitos de los estudios, todo ello sin perjuicio de certificar los créditos cursados.

Los certificados y títulos correspondientes a los Títulos Propios contemplados en esta Normativa serán expedidos por la Universidad conforme al formato aprobado por la Secretaría General y tramitados por la Secretaría Académica de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX: CONTROL DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

### **17. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Los Títulos Propios estarán sometidos al Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad Europea de Madrid por parte de la Facultad/Escuela a la que pertenecen y de la Unidad de Calidad y Compliance académico.

Se realizará el seguimiento conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC)

En la evaluación de los Títulos propios participarán necesariamente el Director de Postgrado correspondiente, el Director del Título Propio y el responsable de calidad de la Facultad/Escuela, con independencia de que cualquier otra persona pudiera unirse si se detectase tal necesidad.

La evaluación se efectuará sobre los aspectos del curso que permitan detectar puntos fuertes y áreas de mejora con el fin de mantener el nivel de calidad de la titulación y garantizar el aprendizaje de los estudiantes.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Todos los Títulos Propios de nueva implantación quedarán bajo aplicación de la presente normativa.

Se establece una moratoria de 12 meses para la adecuación a la presente normativa de los Títulos Propios en vigor, mediante la cumplimentación de la Ficha del Título Propio e incorporación en este plazo de los cambios que procedan.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Universidad.

Madrid, 19 de mayo de 2021